



Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud impetrada en favor del sentenciado JULIAN CAMILO URIBE GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.603.325, quien se encuentra privado de la libertad en CPMS de Bucaramanga, en procura que se le autorice el permiso para ausentarse del penal hasta por 72 horas.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- JULIAN CAMILO URIBE GARCÍA fue condenado a la pena principal de 224 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 14 de febrero de 2019 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del punible de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones agravado, negándole los subrogados.

2.- De conformidad con el principio de reserva judicial, la competencia para resolver de fondo lo concerniente al permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas - previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 -, corresponde al juez de ejecución de penas, pues la gracia en comento implica un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, razón suficiente para que de acuerdo al derrotero trazado por la H. Corte Constitucional, la competencia del asunto radique en la judicatura "sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial"¹.

3.- En escrito allegado al Despacho se solicitó en favor del sentenciado la concesión del permiso administrativo en comento, previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario, y regulado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, en los que se establecen como requisitos los siguientes:

3.1. "ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la

¹ Sentencia T-972 de 2005



regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir de establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina... Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

3.2. Del mismo modo, el art. 1 del Decreto 232 de 1998 reguló lo pertinente acerca del beneficio administrativo de permiso de salida hasta por 72 horas en los siguientes términos:

"... Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.

Para el ejercicio de esta facultad discrecional, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.

Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.



2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso...”.

3.2.1.- En punto del primer requisito, referente a la fase de clasificación del sentenciado, se tiene que con el Acta N° 410-0030-2022 del 19 de septiembre de 2022, el Consejo de Evaluación y Tratamiento del CPMS Bucaramanga lo clasificó en fase de MEDIANA SEGURIDAD, por lo que se tiene como cumplido este presupuesto.

3.2.2 La conducta punible por la cual fue condenado el peticionario fue y es de competencia de Juzgados Penales del Circuito; luego, para efecto de acceder al permiso administrativo de hasta 72 horas, debe haber cumplido con 1/3 parte de la pena impuesta.

En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 27 de mayo de 2017 (fl.12) es decir, que a la fecha ha descontado 5 años 9 meses 19 días – 69 meses 19 días -, monto que deberá sumarse a las redenciones de penas concedidas así: (i) 2 meses 8 días en decisión del 19 de noviembre de 2020, (ii) 10 meses 13.5 días en proveído del 14 de junio de 2022; arrojan como pena cumplida un total de 82 meses 10.5 días

Así que si la pena impuesta fue de 224 meses de prisión, la (1/3) parte equivale a 74 meses 19.8 días, por lo que si el ajusticiado ha cumplido 82 meses 10.5 días, es claro que se encuentra superado este presupuesto de orden objetivo.



3.2.3. Revisada la cartilla biográfica se advierte que el sentenciado no ha reportado sanciones disciplinarias y su conducta ha sido calificado como BUENAS Y EJEMPLAR, por lo cual se entiende superado este presupuesto de igual manera.

3.2.4. A la par, el registro de anotaciones según la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, la Policía Metropolitana y la Fiscalía General de la Nación reflejan que el penado, no cuenta con requerimientos judiciales pendientes.

3.2.5. En cuanto al requisito de haber realizado labores al interior del penal durante el tiempo de su reclusión, de la cartilla biográfica del interno (folios 56 y ss.) se demuestra el cumplimiento de dicho requisito.

3.2.6. De la visita realizada por el área de trabajo social al inmueble donde permanecerá gozando del beneficio así como a sus residentes, el despacho no encuentra reparo alguno y considera que no ofrece mayor complicación para el encartado ni para la sociedad (fl.62 y ss).

3.2.7. Además los delitos por los cuales fue condenado el ajusticiado, esto es, homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones agravado, no se encuentran excluidos en lo contemplado el artículo 68A de la Ley 599 del 2000 con su modificación, Ley 1709 de 2014, la cual establece que:

“...Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores...Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal...Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004..."

4. En conclusión, se concederá el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a favor del sentenciado, en consecuencia se ordenará a la Dirección del Penal, para que previas las gestiones internas se fije el día y las horas durante las cuales el encartado entrará a gozar del permiso; en espera que el sentenciado aproveche esta oportunidad y le demuestre a la justicia y a la comunidad su alegado óptimo proceso de resocialización.

Cabe advertir que en principio y durante el primer año el permiso será cada DOS MESES luego de lo cual, en caso de no existir anomalía alguna desde ya, se deberá otorgar cada mes.

Se le advertirá al Señor Director de la Penitenciaría que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto, no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;



RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas al condenado JULIAN CAMILO URIBE GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.603.325, al encontrarse reunidos los requisitos para tal efecto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección del Penal, para que previas las gestiones internas se fijen los días y las horas durante las cuales el encartado entrará a gozar del permiso, advirtiéndose que en principio y durante el primer año será cada DOS MESES luego de lo cual, en caso de no existir anomalía alguna desde ya, se deberá otorgar cada mes.

TERCERO: ADVERTIRLE al Señor Director de la Penitenciaría que mientras se esté cumpliendo a cabalidad con lo ordenado en este auto, no será necesario nuevo pedimento o solicitud en el mismo sentido, eso sí, cualquier anomalía o fuga deberá ser informada inmediatamente para lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR que el favorecido suscriba diligencia en la que se comprometa a asumir los términos del permiso, de regresar antes del vencimiento del mismo, e igualmente que en caso de evadirse ello conduciría no solo a la revocatoria del beneficio y posteriores sustitutos penales, sino a la expedición de las ordenes de captura, y la compulsa de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS. Cumplido lo anterior, el establecimiento penitenciario procederá de conformidad.

QUINTO: COMUNÍQUESE la decisión al interno, por intermedio de la Asesoría Jurídica del panóptico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez.